

[REDACTED]  
VS  
COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y  
EQUIPAMIENTO EN LA DELEGACIÓN ESTATAL EN  
HIDALGO.

EXPEDIENTE No. IN-219/2017.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 5116 /2017

Ciudad de México, a 31 de octubre del 2017.

*"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los  
Estados Unidos Mexicanos"*

Vistos los autos del expediente al rubro citado para resolver la inconformidad interpuesta por la empresa [REDACTED] contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento Delegación Estatal Hidalgo del Instituto Mexicano del Seguro Social; y -----

### RESULTANDO

- 1.- Por escrito de fecha 28 de agosto de 2017, presentado en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 29 del mismo mes y año, la representante legal de la empresa [REDACTED] personalidad debidamente acreditada en autos, interpuso inconformidad contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento Delegación Estatal Hidalgo del Instituto Mexicano del Seguro Social, derivado del fallo de la Licitación Pública Electrónica Nacional Número LA-019GYR017-E147-2017, celebrada para el Servicio de Guardería en el Esquema Vecinal Comunitario Único.-----
- 2.- Por escrito de fecha 26 de octubre de 2017, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el 27 de ese mes y año, la representante legal de la empresa [REDACTED] por así convenir a los intereses de su representada se desistió de la instancia de inconformidad promovida ante esta Autoridad Administrativa el día 29 de agosto de 2017, en contra del Fallo de la Licitación Pública Electrónica Nacional Número LA-019GYR017-E147-2017.-----

### CONSIDERANDO

- I.- **Competencia.-** Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, tiene competencia en el ámbito material y territorial para conocer y resolver la presente inconformidad con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 y 37 fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, reformada y adicionada por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016; 1, 2, 3 inciso C y 99 fracción I numeral 10, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, reformado y adicionado por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de enero de 2017; 83 párrafos segundo, tercero y sexto del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; y 1, 2 fracción III, 11, 65 fracción III, 66, 68 fracción I y 74 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----



27



- II.- En atención al contenido del escrito de fecha 26 de octubre de 2017, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 27 de ese mes y año, procede el desistimiento de la inconformidad que interpuso la representante legal de la empresa [REDACTED] ante esta Autoridad Administrativa contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento Delegación Estatal Hidalgo del Instituto Mexicano del Seguro Social, derivado del fallo de la Licitación Pública Electrónica Nacional Número LA-019GYR017-E147-2017, que presenta y por lo tanto se sobresee la presente instancia, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 68 fracción I y 74 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que disponen: -----

NOTA 1

*"Artículo 68. El sobreseimiento en la instancia de inconformidad procede cuando:*

*I.- El inconforme desista expresamente;..."*

*"Artículo 74. La resolución que emita la autoridad podrá:*

*I. Sobreseer en la instancia;..."*

De los preceptos ante transcritos, se advierte que en la instancia de inconformidad procede el sobreseimiento cuando el inconforme se desista expresamente y que la resolución que emita la autoridad podrá sobreseer la instancia, hipótesis que se ubica en el caso que nos ocupa en atención al escrito de fecha 28 de agosto de 2017, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el 29 de ese mes y año, por el cual la representante legal de la empresa [REDACTED] se desiste de la inconformidad promovida contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento Delegación Estatal Hidalgo del Instituto Mexicano del Seguro Social, derivado del fallo de la Licitación Pública Electrónica Nacional Número LA-019GYR017-E147-2017, celebrada para el Servicio de Guardería en el Esquema Vecinal Comunitario Único.-----

Así las cosas, en virtud de que la representante legal de la empresa [REDACTED] se desistió de la presente instancia al manifestar en su escrito presentado en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 27 de octubre de 2017, lo siguiente: "...Por medio del presente escrito y en mi carácter antes indicado, así como con fundamento en el artículo 68, fracción I, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, ocurro a presentar **DESISTIMIENTO DE RECURSO DE INCONFORMIDAD** consignada en el expediente No. **IN-219/2017**, relativo a la LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL ELECTRÓNICA No. LA-019GYR017-E147-2017, consistente en la Contratación del Servicio de Guardería en el Esquema Vecinal Comunitario Único, para la Delegación Estatal en Hidalgo del Instituto Mexicano del Seguro Social correspondiente a los ejercicios del 2017-2022, por así convenir a mis intereses... Con motivo de lo antes expuesto, solicito de esa Autoridad lo siguiente: PRIMERO.- Tenerme por presentado en tiempo y forma el presente escrito de desistimiento de inconformidad; procede el sobreseimiento establecido en el transcrito artículo 68 fracción I de la Ley que rige la materia y a lo dispuesto en el artículo 19, párrafo segundo, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria en el presente procedimiento de inconformidad, que establecen lo siguiente: -----



- 3 -

*"Artículo 19.- Los promoventes con capacidad de ejercicio podrán actuar por sí o por medio de representante o apoderado.*

*La representación de las personas físicas o morales ante la Administración Pública Federal para formular solicitudes, participar en el procedimiento administrativo, interponer recursos, desistirse y renunciar a derechos, deberá acreditarse mediante instrumento público, y en el caso de personas físicas, también mediante carta poder firmada ante dos testigos y ratificadas las firmas del otorgante y testigos ante las propias autoridades o fedatario público, o declaración en comparecencia personal del interesado...."*

*"Artículo 57.- Ponen fin al procedimiento administrativo:*

- I. ....
- II. El desistimiento;  
...."

Supuestos legales que se actualizan en la especie, toda vez que la representante legal de la empresa [REDACTED] acreditó tener facultades para desistirse de la presente instancia de inconformidad, mediante instrumento notarial número 119,232, de fecha 31 de julio de 2017, pasada ante la fe del notario público número 92, en la Ciudad de México, documento que exhibió y que fue debidamente cotejado por personal de la División de Inconformidades de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control y del cual obra copia simple en el expediente en que se actúa; manifestando expresamente que por convenir a los intereses de su representada se DESISTE DE LA INCONFORMIDAD presentada en contra del acto de fallo emitido en la Licitación Pública Nacional Electrónica número LA-019GYR017-E147-2017. -----

NOTA 1

Cabe puntualizar, que aún y cuando la representante legal de la empresa [REDACTED] no haya ratificado personalmente su escrito de desistimiento, en el presente caso, procede tenerle por desistido de su acción administrativa, ya que no existe algún dispositivo legal que así lo exija aplicable a la instancia de inconformidad, sirviendo de apoyo al caso concreto por analogía, la Tesis jurisprudencial visible en la página 100 del Semanario Judicial de la Federación, Séptima Época, Volumen 66, Sexta Parte, Tribunales Colegiados de Circuito, sostenida por el Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, aplicada analógicamente, que a la letra dice: -----

**"DESISTIMIENTO EN EL JUICIO FISCAL. NO ES INDISPENSABLE SU RATIFICACIÓN.- Procede tener a la parte actora por desistida del recurso, aunque no haya ratificado su escrito relativo, si al ser requerida para ello tampoco manifestó su interés en que se continuara la tramitación del juicio y se dejara sin efecto su desistimiento. Pues si bien en el juicio de amparo ha sido costumbre el no tomar en cuenta los escritos de desistimiento no ratificados, ello se justifica, sobre todo históricamente, por el deseo de proteger a los quejosos, especialmente a aquellos privados de su libertad ilegalmente, de la posible presión efectuada sobre ellos para obtener que firmaran dichos escritos, pero en el juicio fiscal no hay razón para exigir que siempre sea ratificado el desistimiento para que se le tome en cuenta. Especialmente es ello así, si en el escrito relativo manifiesta que obedece a que se ha propalado un convenio con las autoridades demandadas, y éstas informan de un convenio semejante."**

Por lo expuesto, fundado y motivado, con los preceptos jurídicos invocados, es de resolverse y se: ---



**RESUELVE**

**PRIMERO.-** Con fundamento en los artículos 68 fracción I, y 74 fracción I, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y de conformidad con lo expuesto en el considerando II de la presente resolución, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, procede a **sobreseer** la presente instancia de inconformidad contra actos de la de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento Delegación Estatal Hidalgo del Instituto Mexicano del Seguro Social, derivado del fallo de la Licitación Pública Electrónica Nacional Número LA-019GYR017-E147-2017, celebrada para el Servicio de Guardería en el Esquema Vecinal Comunitario Único, **por desistimiento** del representante legal de la empresa [REDACTED] en su carácter de inconforme.-----

NOTA 1

**SEGUNDO.-** Archívese en estos términos el expediente en que se actúa, como asunto total y definitivamente concluido para todos los efectos legales a que haya lugar. -----

Así lo resolvió y firma el C. Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social. **NOTIFÍQUESE.**-----



Lic. Jorge Peralta Porrás.

Para: Ing. C. [REDACTED] Apoderada legal de la empresa [REDACTED]  
[REDACTED] Hamburgo Número 251, Departamento 210, Colonia Juárez, C.P. 06000, Delegación Cuauhtémoc, correo electrónico [REDACTED] Teléfono 04455-50600661

NOTA 2

NOTA 1

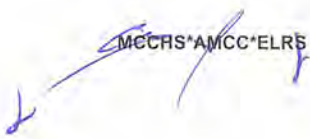
NOTA 3

Lic. Olivia Ramírez Hernández. Titular de Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Hidalgo del Instituto Mexicano del Seguro Social.- Carretera La Paz Bombas 402, Col. Zona Industrial La Paz, Pachuca de Soto, Hidalgo, C.P. 42080.- Tel: (01771)7143234

C.c.p.- Mtro. Ricardo Alexander Márquez Padilla.- Titular de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración del Instituto Mexicano del Seguro Social.- Durango No. 291, Col. Roma, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México, D.F.- Tels.- 55-53-58,97 y 57-26-17-00 Ext. 11732.

Dra. María de Lourdes Osorio Chong.- Titular de la Delegación Estatal en Hidalgo del Instituto Mexicano del Seguro Social.- Boulevard Luis Donaldo Colosio 4604, Col. Fraccionamiento el Palmar, Pachuca de Soto, Hidalgo, C.P. 42088.- Tel: (0771) 71-8-55-30

Lic. José Ricardo de Loera García. Titular del Área de Auditoría, de Quejas y de Responsabilidades de la Delegación en Hidalgo.



MCCRS\*AMCC\*ELRS